

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 1802** *ACUERDO de 16 de enero de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, el conocimiento de los asuntos comprendidos en el título IV del libro I del Código Civil al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valladolid.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 6 de noviembre de 1990, atribuyó al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valladolid, con carácter exclusivo, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, a partir del día 1 de enero de 1991, y habiendo surgido dudas en el expresado Juzgado en cuanto al alcance real del citado acuerdo, no coincidente con la propuesta de la Junta de Jueces de Valladolid de 12 de septiembre de 1990, y el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 17 de octubre de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Pleno de este Consejo, en su reunión del día 16 de enero de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Atribuir al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valladolid, con carácter exclusivo, el conocimiento de los asuntos comprendidos en el título IV del libro I del Código Civil, con efectos del día 1 de enero de 1991, dejando sin efecto el acuerdo del Pleno del mismo Consejo de 6 de noviembre de 1990.

Dado en Madrid a 16 de enero de 1991.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1803** *ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Medytec-Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-699), para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los ramos de Enfermedad y Asistencia Sanitaria números 2 y 19.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Medytec-Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en los ramos de Enfermedad y Asistencia Sanitaria números 2 y 19 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Medytec-Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985, Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Medytec-Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, y en los ramos de Enfermedad y Asistencia Sanitaria, con arreglo el artículo 6.º de la Ley 33/1984 y artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 1804** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2639/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Colombo Rodríguez, en impugnación del Real Decreto. 359/1989, de 7 de abril, de Retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 27 de diciembre de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 1805** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1990, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número existente en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.*

Por fallecimiento del Académico numerario don José García Santesmases, ocurrido en Madrid el día 24 de octubre de 1989, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario adscrito a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas. Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.-Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 24 de noviembre de 1990.-El Secretario general, José María Torroja.

1806 RESOLUCION de 11 de enero de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se convocan ayudas para estancias breves en el extranjero de becarios del Programa de Formación de Personal Investigador.

Las convocatorias del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador [Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30)] y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores [Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30)], establecen la posibilidad de realizar estancias breves en el extranjero, por un máximo de tres meses al año, para los becarios de los subprogramas General y de Areas de Conocimiento en España (subprogramas a extinguir), de Promoción General del Conocimiento (predoctorales), de Formación de Profesorado Universitario y de Formación de Posgrado en España.

Dado el gran interés que dichas estancias tienen para la formación de futuros investigadores.

Esta Dirección General, como gestora de los programas antes mencionados, ha resuelto establecer ayudas para su realización de acuerdo con las siguientes normas:

1. Objeto de las ayudas:

Estas ayudas se aplican a estancias en el extranjero cuya finalidad sea formativa a través de trabajos en laboratorios de investigación, consulta de fondos bibliográficos o documentación, aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales u otras actividades que redunden en la mejor consecución del proyecto de investigación para el que se concedió la beca en España al interesado.

Quedan expresamente excluidas las asistencias a congresos u otros tipos de reuniones de trabajo o coordinación.

2. Beneficiarios de las ayudas:

Estas ayudas podrán solicitarlas exclusivamente los becarios del subprograma de Formación de Posgrado en España, integrado en el Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, así como los becarios de los subprogramas General y de Areas de Conocimiento en España (subprogramas a extinguir), de Promoción General del Conocimiento (predoctorales) y Formación de Profesorado Universitario, integrados en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.

El disfrute de la ayuda está condicionado a la permanencia en la condición de becario en activo, por lo que no puede producirse en periodos de interrupción de beca o tras producirse baja o renuncia en la condición de becario.

3. Condiciones de las ayudas:

3.1 Las estancias en el extranjero objeto de estas ayudas, deberán iniciarse en el año 1991.

3.2 La duración mínima de la estancia para ser considerada, será de dos semanas. La duración máxima será de doce semanas.

3.3 El importe de la ayuda de manutención será por importes fijos de 25.000 pesetas por semana o fracción de cuatro o más días.

3.4 El importe de la ayuda para viajes se establecerá en cada caso sobre la base del costo acreditable.

3.5 Estas ayudas incluyen seguro de asistencia médica en el extranjero, que deberá ser gestionado por el becario ante el organismo al que se encuentre adscrito para su inclusión en la póliza colectiva que a tal fin suscriba la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

3.6 Las concesiones de ayudas para estancias que no se hayan iniciado antes del 20 de diciembre de 1991 quedarán automáticamente canceladas.

3.7 Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

4. Solicitudes:

4.1 Las solicitudes de ayuda para estancias cortas en el extranjero las presentarán los interesados mediante instancia, según el modelo del anexo I, dirigida al Director general de Investigación Científica y Técnica, indicando:

Datos personales y número del documento nacional de identidad.

Tipos de beca que disfruta.

Organismo y Centro al que se hallan adscritos.

País, localidad y Centro donde desean realizar la estancia.

Objetivo de la estancia (máximo 30 palabras).

Duración y fecha aproximada del inicio.

Certificación del Director de trabajo sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

4.2 Los solicitantes adscritos a una Universidad, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas o al Instituto Astrofísico de Canarias, presentarán sus instancias, respectivamente, en el Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Postgrado o Secretaría General del Instituto Astrofísico de Canarias.

Los solicitantes adscritos a otros Centros Públicos de Investigación, presentarán sus instancias en la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador, calle Serrano, 150 (Registro), 28071 Madrid. En este caso, deberán llevar la conformidad del responsable del Centro.

4.3 Plazo de presentación de solicitudes: Los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Escuela de Postgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Dirección del Instituto Astrofísico de Canarias establecerán el plazo o plazos de presentación de solicitudes que más se adecuen a sus necesidades de gestión.

Los becarios no incluidos en los organismos anteriores, deberán presentar sus solicitudes de modo que obren en el Registro de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, al menos, con un mes de antelación, y siempre antes del día 15 del mes anterior al de realización del viaje.

5. Concesión de las ayudas:

5.1 Los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Escuela de Postgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Dirección del Instituto Astrofísico de Canarias realizarán las concesiones de ayudas a la vista de las solicitudes presentadas, su interés científico y las disponibilidades presupuestarias.

5.2 Para los becarios de otros Organismos, la decisión corresponderá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, que aplicará los criterios de valoración del interés científico de la estancia y de adecuación a las disponibilidades presupuestarias.

6. Pago de las ayudas:

6.1 Las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Astrofísico de Canarias entregarán, por adelantado, las cantidades concedidas a los becarios objeto de estas ayudas, previa comprobación de la próxima incorporación al Centro extranjero.

Los beneficiarios de estas ayudas integrados en otros Organismos recibirán la cantidad asignada por transferencia de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. El costo del viaje se acreditará mediante fotocopia del billete en un medio de transporte público. En caso de utilización de vehículo propio, el coste del viaje se calculará en razón de 17 pesetas/kilómetro.

6.2 Una vez concluida la estancia, en un plazo de quince días, los beneficiarios deberán acreditar su realización ante el Organismo que adelantó los fondos, presentando una certificación, según modelo del anexo II, del responsable del Centro extranjero donde conste expresamente el día de inicio y el de término.

Los beneficiarios redactarán una breve memoria, con la conformidad del Director de Investigación, en la que se indiquen los resultados de las mismas, remitiéndola a la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador antes de que transcurran quince días de la fecha de finalización de la estancia aprobada.

6.3 En caso de no llevarse a efecto la estancia, o no poderla justificar, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida.

Si la estancia realizada resultase de duración inferior a lo concedido, habrá de devolver la parte proporcional de la manutención correspondiente al periodo no ejecutado.

La prolongación de la estancia más allá de lo inicialmente concedido no podrá suponer, en caso alguno, el incremento de la dotación económica acordada en principio.

6.4 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica transferirá a las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto Astrofísico de Canarias los fondos necesarios para atender estas ayudas, en la medida que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

6.5 El 1 de diciembre de 1991 deberá obrar en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la certificación de las estancias realizadas hasta ese momento y su cuantía económica, emitida por los responsables de las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto Astrofísico de Canarias. Estos Organismos presentarán el balance completo del año 1991 a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica antes del 30 de marzo de 1992.

7. Las discrepancias en la interpretación de estas normas serán resueltas por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

Madrid, 11 de enero de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.